



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL
RADICADO:	050013103013- 2020-00009 .00
DEMANDANTE	CARLOS NARANJO FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO	U DE M
ASUNTO:	Cúmplase lo resuelto por el superior, fija fecha audiencia inicial, requiere al demandado y, acepta desistimiento pruebas.

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien en decisión del pasado 9 de marzo del presente año, decidió lo concerniente al impedimento propuesto. Por tanto, continúese con el trámite procesal correspondiente.

Así pues, se fija como fecha para audiencia inicial, el día **8 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**, en los mismos términos e iguales advertencias de la providencia que inicialmente señaló la diligencia del artículo 372 del C.G. del P., véase cuaderno principal (*archivo digital 13*).

Se incorpora poder general (*escritura pública #4266*) otorgado por el representante legal de la parte demandada al señor JAVIER BOTERO MARTINEZ. Se requiere a la apoderada, para que allegue completo, previo a la audiencia, el instrumento público en comento; se observa fragmentado.

De conformidad con los artículos 175 y 316 del C.G. del P., se ACEPTA el desistimiento de las pruebas testimoniales, respecto de las siguientes personas:

-AURA MARLENY ARCILA, FERNANDO JARAMILLO, ESPERANZA RESTREPO DE ISAZA y JOSE MARIA BERDUGO.

Finalmente, se pone de presente que se allega sobre cerrado, respecto del cuestionario presentado por el demandante de cara al interrogatorio, tómense las medidas por la Secretaría para conservar la reserva y custodia, esto es, el archivo contentivo de las preguntas no se cargará al expediente digital.

Permítase, el acceso al expediente digital tal y como lo solicita el apoderado demandante.

NOTIFIQUESE
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
AF

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3958cca51bab2132fc783114354001549374fbd0eaa79c2fc023ab26cf805c7
Documento generado en 19/03/2021 12:23:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>